



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 465-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Cde Expte. N° 0630-379/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HUMBERTO MARTIARENA S/ INTERVENCION SUSEPU ANTE EJE S.A. POR NORMALIZACION DE LMT"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 98/101, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 359-SUSEPU-2024, de fecha 01 de octubre del 2024, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven:

ARTICULO 1: Intimar a EJE S.A. en cumplimiento de las obligaciones impuestas y asumidas en el Contrato de Concesión, adoptar las medidas que sean necesarias e imprescindibles tendientes a garantizar la normal provisión y disponibilidad del servicio de distribución de energía Eléctrica del Alimentador Quebrada y Puna en 33 Kv, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2: Hacer saber al Sr. Martiarena sobre la responsabilidad que le cabe al mismo impedir el normal desarrollo por parte de la Distribuidora de las tareas de mantenimiento sobre el Alimentador Quebrada y Puna en 33 Kv y las afectaciones al servicio público que su conducta pueda generar al servicio.

ARTICULO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, informar al Sr. Martiarena que, a los fines de determinar las eventuales responsabilidades sobre el estado en que se encuentran las especies arbóreas ubicadas dentro de su propiedad, deberá recurrir ante los organismos competentes.

Que, se notifica fehacientemente de la misma al usuario a través del Correo Argentino y por medio de Nota N.º 1069/2024 que rola a fs. 110/113, el Sr. Martiarena interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada, en razón a que en la misma entiende que, no analiza ni se expide sobre los puntos que considera de importancia, como si también el intentar atribuirle Responsabilidad por omisión u obrar reticente que nunca existió.

Que, ante la presentación realizada por el Sr. Martiarena, se giran las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales a fin de que emita Dictamen de su competencia a la cuestión planteada.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 465 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 237/2024, a fs. 116, y concluye que debe desestimarse el Recurso de Revocatoria planteado por el Sr. Martirena por extemporáneo, ya que entienden que el Plazo es el espacio de tiempo concedido para que se cumpla algún acto de procedimiento o se ejerza algún derecho.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, desestimar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 359-SUSEPU-2024 planteado por el SR. HUMBERTO MARTIRENA por extemporáneo.

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -


Dr. Facundo Daniel López
Vocat 2º - SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocat 1º - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.